

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NÚMERO 327.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1858, se previene á los Alcaldes que antes del dia 10 del mes siguiente al en que finaliza cada trimestre, devuelvan al Gobierno de provincia el estado de obligaciones de primera enseñanza, con el recibí de los respectivos Maestros, y esto mismo se expresa en el referido estado impreso que previamente se remite de estas oficinas á cada Alcaldía; y como á pesar de esto no hayan llenado tan preferente servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, les prevengo que si para el dia 30 del corriente no lo hubiesen verificado, les exigiré un escudo diario de multa, con que desde hoy quedan conminados por cada uno que pase desde dicho dia hasta que lo ejecuten, evitándome en lo sucesivo el tener que hacer recordatorias que no prueban mas

que la falta de puntualidad en el cumplimiento de las órdenes superiores. Logroño 24 de Abril de 1866.—El Gobernador, *Antonio de Quevedo y Donis.*

#### Pueblos.

Alfaro.  
 Quel.  
 Villar de Arnedo.  
 Santa Eulalia bajera.  
 Villarroya.  
 Ausejo.  
 Igea.  
 Cornago.  
 Valdeperrillo.  
 Briones.  
 Casa la Reina.  
 Castañares de Rioja.  
 Cellorigo.  
 Fonzaleche.  
 Galbarruli.  
 Fuenmayor.  
 Lardero.  
 Clavijo.  
 Daroca.  
 Sorzano.  
 El Coilado.  
 Santa Cecilia.  
 Alesanco.  
 Urunuela.  
 Camprovin.  
 Azofra.  
 Villanueva de Cameros.  
 Torremuña.  
 La Riva.  
 La Santa.  
 Bazares.  
 Canillas.  
 Cañas.  
 Castroviejo.  
 Torrecilla sobre Alesanco.  
 Villar de Torre.  
 Villaverde.  
 Cirueña.  
 Ciriuuela.  
 Ajamil.  
 Valgañon por Anguta.  
 Zorraquin.  
 Jalon.  
 Montalvo de Cameros.

Nestares.  
 Pradillo.  
 Trevijano.  
 Torre de Cameros.

#### NÚMERO 318.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura de Carlos Nalda, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Logroño 21 de Abril de 1866.  
 —Antonio de Quevedo y Donis.

#### Señas de Carlos Nalda.

Edad 16 á 17 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules, cara larga; viste pantalon y chaqueta de mahon todo roto, zapatos rotos negros, sin gorra ni pañuelo en la cabeza, con una manta vieja de lana encarnada.

#### NÚMERO 320.

El Alcalde de Villamediana ha dado conocimiento á este Gobierno de hallarse atacado de viruela el ganado lanar de Dionisio Garcia, de aquella vecindad, habiéndole señalado para pasturar el término titulado Zorraquin, que mójona con la jurisdiccion de la villa de Murillo de Rio Leza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 21 de Abril de 1866.  
 —Antonio de Quevedo y Donis.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

#### Administracion local.—Negociado 5.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones contra el acuerdo de esa Diputacion por el que admitió como Diputado provincial por el partido de Puigcerdá á D. Ramon Brandia:

Resultando que este sugeto, al ser elegido para dicho cargo, era Alcalde de Camprodon:

Considerando que el art. 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 enumera en 15 casos distintos las personas que no pueden ser Diputados provinciales, comprendiéndose en el núm. 9.º á los Alcaldes:

Considerando que el art. 25 de la referida ley dice literalmente: «Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales cesarán en aquellos cargos en el dia que tomen posesion de éstos;» siendo de advertir que al final del artículo anterior se expresa que en cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en los casos que señala, omitiendo el primero que habla de los procesados contra quienes hubiera recaído auto de prision, y el 9.º relativo á los Alcaldes, se procederá á la declaracion de su incapacidad legal, y se hará nueva eleccion para su reemplazo:»

Considerando que basta hacerse cargo detenidamente de estas disposiciones para interpretarlas en el sentido de que ha negado absolutamente á los Alcaldes la capacidad para ser elegidos Diputados, puesto que todos los casos en que las leyes establecen la imposibilidad de ejercer cargos se subdividen en incompatibilidades, incapacidades y excusas:

Considerando que las incapacidades son irrenunciables; de las excusas puede ó no hacerse uso potestativamente; aquellas significan una prohibicion; y las segundas una facultad; y por lo tanto las personas á quienes comprendan las condiciones asignadas en las primeras, solo por tener el dia de la eleccion el carácter que la ley ha señalado como motivo de exclusion, no pueden adquirir el nuevo carácter ó el derecho para que han sido declarados sin aptitud legal:

Considerando, por lo mismo, que ninguna de las personas á que se refiere el art. 24 tiene aptitud legal para ser elegido si el dia de la eleccion podia atribuirseles alguna de las cualidades que la ley marca— Considerando que la circunstancia de

comprender el art. 24 á los Alcaldes y no á los individuos de Ayuntamiento; la de haberse hecho para los últimos un artículo especial en que se determina que si fueren elegidos Diputados cesarán en el cargo de Concejales demuestra palmariamente que los unos están en un caso distinto del de los otros; que la incompatibilidad se ha declarado por esta ley para los individuos de Ayuntamiento que no sean Alcaldes, y que respecto de estos últimos se extiende á otra cosa que no puede ser más que negarles la capacidad; pues de lo contrario sería inútil y superabundante su enumeracion en el art. 24, y vendria á resultar que á uno de los preceptos de la ley más significativos se le negaba toda aplicacion en uno de los casos que comprendia, resultando así que la ley era defectuosa hasta un grado que raya en lo inverosímil:

Considerando que si en efecto el último párrafo del referido art. 24 omite hablar de los Alcaldes cuando dispone la declaracion de las incapacidades, ha prevenido el caso de que naciesen estas para los que ya hubiesen sido nombrados Diputados, y no puede aplicarse por lo mismo á las cualidades de los elegidos en el día de la eleccion:

Considerando que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los Alcaldes, aunque sea por un partido ó distrito extraño al punto en que ejerzan jurisdiccion, y que la razon de los legisladores para su

completa exclusion fué que no abandonasen los intereses del Municipio con la responsabilidad y la grande importancia de su cargo concejil, ni sufriesen perjuicios los pueblos con la movilidad frecuente de los Administradores de sus bienes, inevitable en otro caso:

Considerando que, teniendo en cuenta estas mismas razones, por Real orden de 16 de Marzo de 1864 se anuló la eleccion de Diputado provincial verificada en Cebreceros, provincia de Avila, por resultar que era Alcalde de Adrada, y posteriormente se han resuelto lo mismo otros expedientes analogos;

S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, origen de este expediente, y declarar nula la eleccion verificada en el partido de Puigcerdá, en donde deberá procederse á otra nueva con arreglo á la ley.

2.º Que con el fin de evitar la repeticion de casos iguales, se publique esta resolucion con los fundamentos que, tanto ahora como en el citado expediente de Cebreceros y otros, sirvieron de base para acordarla.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Girona.

NÚMERO 294.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Periodo adicional.

FONDOS PROVINCIALES.

Cuenta general de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1865.

CUENTA justificada que yo D. Juan Cruz Urturi, Depositario del mismo, doy con arreglo al artículo 70 de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco y artículo 1.º del Real decreto de veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, lo satisfecho por cuenta de las obligaciones del presupuesto de esta provincia, aprobado en Real orden de 2 de Diciembre de 1864 y por último, la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y las de los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública para el mes siguiente de Octubre de 1865, á saber:

Reales vellon.

CARGO.

Primeramente son cargo 127.177 rs. 97 cénts. que resultaron existentes en fin del mes de Junio último, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.º . . . . .	127.177,97	
Son mas cargo 309.946 rs. 87 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de cargo que acompañan y acreditan las cartas de pago y cargarémes que he firmado y ha intervenido la Sección de Contabilidad de este Gobierno de provincia, á saber:		
Por productos generales y Rentas y Censos, relacion número 2. . . . .	10.635, »	
Por idem, derechos provinciales, de portazgos, pontazgos y barcajes, id. núm. 3 . . . . .	3.826,80	
Por arbitrios establecidos, id. núm. . . . .		
Por productos de Instrucción pública, id. núm. 4. . . . .	525,07	309.946,87
Por idem de Beneficencia, id. núm. 5. . . . .	3.137,14	
Por recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit, id. núm. 6. . . . .	238.546,82	
Por id. de resultados por adiccion de presupuestos anteriores, id. núm. 7. . . . .	53.276,04	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes, segun id. núm.

TOTAL CARGO. . . . . 437.124,84

DATA.

Son data 313.821 rs. 29 cénts. satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta.

ta, á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 6 relaciones de Data que acompañan y acreditan los documentos incluidos en las mismas, intervenidos por la Sección de Contabilidad, á saber:

CAPITULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 1.º

Consejo Provincial.

Satisfecho por obligaciones del mismo, segun relacion número. . . . .

	Personal	
	Material	

ARTICULO 2.º

Elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales.

Id. por id., id. núm. . . . .

ARTICULO 3.º

Comisiones especiales.

Id. por id., id. . . . .

	Personal	
	Material	

ARTICULO 4.º

Administracion, Conservacion y Reparacion de fincas.

Id. por id., id. núm. . . . .

	Personal	
	Material	

ARTICULO 6.º

Censos y Pensiones.

Id. por id., id. núm. . . . .

CAPITULO 2.º

ARTICULO 1.º

Instituto de 2.º enseñanza.

Id. por atenciones del mismo Establecimiento, id. núm. 1.º

	Personal	42, »
	Material	

ARTICULO 2.º

Escuela Normal.

Id. por id., id. núm. . . . .

	Personal	
	Material	

ARTICULO 2.º

Comision de Instruccion Primaria.

Id. por atenciones de la misma, id. núm. . . . .

	Personal	
	Material	

ARTICULO 3.º

Biblioteca.

Id. por este concepto, id. núm. . . . .

CAPITULO 3.º

BENEFICENCIA.

ARTICULO 1.º

Hospital Civil.

Id. por atenciones del mismo Establecimiento, id. núm. . . . .

	Personal	
	Material	

ARTICULO 2.º

Casa de Misericordia.

Idem por id., id. núm. . . . .

	Personal	
	Material	

ARTICULO 3.º

Casa de Expósitos

Id. por id., id. núm. . . . . { Personal } 13.435,62  
 { Material }

ARTICULO 4.º

Junta Provincial de Beneficencia.

Id. por id., id. núm. . . . . { Personal }  
 { Material }

ARTICULO 5.º

Estancias de Dementes.

Id. por este concepto, id. núm. . . . .

ARTICULO 6.º

Calamidades Públicas.

Id. por id., id. núm. . . . .

CAPITULO 4.º

ARTICULO 1.º

Conservacion de Carreteras.

Id. por id., id. núm. 3. . . . . 5.939,91

ARTICULO 2.º

Reparacion de Carreteras.

Id. por id., id. núm. . . . .

CAPITULO 6.º

ARTICULO ÚNICO.

Montes.

Id. por id., id. núm. . . . .

CAPITULO 7.º

ARTICULO 7.º

Calamidades Públicas.

Id. por id., id. núm. 4. . . . . 200, »

ARTICULO 3.º

Boletín Oficial.

Id. por id., id. núm. . . . .

ARTICULO 4.º

Gastos de Quintas.

Id. por id., id. núm. . . . .

ARTICULO 6.º

Intereses y Amortizacion de Empréstitos.

Id. por id., id. núm. . . . .

CAPITULO 8.º

ARTICULO 1.º

Carreteras.

Id. por id., id. núm. 5 . . . . . 2.285,40

CAPITULO 9.º

ARTICULO ÚNICO.

Gastos imprevistos

Id. por id., id. núm. . . . .

CAPITULO 10.

ARTICULO 1.º

Resultas del Presupuesto anterior.

Id. por id., id. núm. . . . .

ARTICULO 2.º

Resultas de años precedentes.

Id. por id., id. núm. . . . .

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion Publica y Beneficencia, id. núm. 6 . . . . .	291.918,35
TOTAL DATA . . . . .	315.821,29

RESÚMEN.

Importa el cargo . . . . .	437.124,84
Id. la data . . . . .	313.821,29
Existencia para 1.º de Octubre de 1865 á cuenta corriente. . . . .	123.303,55

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria de mi cargo . . . . .	43.246,20	} 123.303,55
En la del Instituto. . . . .	9.507,91	
En la de la Escuela Normal . . . . .	»	
En la de la Junta provincial de Beneficencia . . . . .	70.549,44	
		IGUAL.

De forma que importando el cargo de esta cuenta 437.124 rs. 84 cénts. y la data 313.821 rs. 29 cénts., justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las 6 relaciones respectivas segun va demostrado, queda una existencia de 123.303 rs. 55 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta próxima del mes de Octubre, para igualacion de la presente, la cual doy por cierta y verdadera en todas sus partes á mi saber y entender salvo error de pluma ó suma y así lo juro y firmo en Logroño á 30 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Depositario, Juan Cruz Urturi.

Don Andrés Rodriguez Corrales, oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: que la cuenta que precede se halla conforme con los asientos de los libros de la Seccion de Contabilidad y con los documentos originales que quedan unidos á la misma. Certifico así bien, que los pagos á que esta cuenta se refiere se han hecho dentro de las cantidades autorizadas en las oportunas distribuciones de fondos al tenor de las prescripciones de la vigente ley de presupuestos y Contabilidad provincial, Y para los efectos oportunos, expido la presente sellada con el de este Gobierno y con el V.º B.º del Sr. Gobernador, en Logroño á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Andrés Rodriguez Corrales.—V.º B.º—El Gobernador, Quevedo.

(Continuará en el próximo número.)

NUMERO 314.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos, con fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

Hace tiempo que se venia sintiendo la falta de una medida que á la par de garantizar al empleado su permanencia en el puesto, abarcara tambien el que obtuviese los ascensos que legitimamente le correspondieran, mientras no diese lugar á otra determinacion.

Persuadido el actual Gobierno de S. M. de la conveniencia y utilidad de dicha disposicion, y deseando al propio tiempo de llevar la tranquilidad al empleado y ofrecerle el verdadero estímulo para que se esfuerce en llenar sus funciones, mejorar en lo posible las carreras civiles de la Administracion pública y darles la importancia que se merecen, presentó, y fué aprobado por Real decreto de 4 del corriente, el reglamento orgánico de las mismas que aparece inserto en la Gaceta del 10 próximo pasado. Las garantías que en el se consignan en favor del empleado para conservarle en su cargo y adelantar en la carrera no pueden ser mayores.

fero como documento basado en princi-

pios de rigurosa justicia y en perfecto acuerdo con las leyes y reglas establecidas sobre el particular, contiene al lado de aquellas ventajas, los medios correctivos de que el Gobierno puede disponer contra los que no llenen su cometido con esmero integridad y solicitud. Las consideraciones que por circunstancias especiales, fáciles de comprender, se hayan dispensado hasta ahora, cesaron por completo. La verdadera égida del empleado es su comportamiento. Por esta razon se requiere y exige mas que nunca la puntual asistencia laboriosidad, celo y eficacia para el mejor servicio, y una probidad intachable. Los que reúnan estas condiciones pueden estar seguros de que no les sorprenderá una cesantia, ni se les privará en su dia de los beneficios que se ofrecen.

La Direccion de mi cargo abraja el convencimiento de que todos los empleados dependientes de la misma en esa provincia responderán dignamente con su conducta á las ventajas espresadas y que sabrán hacerse acreedores á su disfrute; pero por si alguno se desviara de la senda que se traza, y con el fin de que no se alegue ignorancia ni quepa consideracion alguna, ha creido conveniente encargar á V. S. que les recuerde sus respectivas obligaciones y cuanto se requiere para su mas exacto cumplimiento respecto á las penas que se establecen y que no les halague ni confien por la mayor dificultad ó demora para acordar un castigo ó cesantia, porque una vez acreditada la falta

tendrá efecto, y las consecuencias serán más trascendentales que lo han sido hasta ahora.

La Direccion desea y espera que no se la ofrezca otra ocasion que la de contribuir en lo que esté de su parte para que tenga cumplida ejecucion lo ordenado respecto de ascensos; pero advierte que será inexorable y aplicará todo el rigor del reglamento por sensible que le sea contra los que falten á sus deberes.

Así he de merecer de V. S. que se sirva hacerle entender á todos los funcionarios dependientes de este centro directivo en esa provincia, y de quedar ejecutado, disponer que se me dirija el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1866.—Romualdo Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los empleados de esta provincia.

Logroño 19 de Abril de 1866.  
*Antonio de Quevedo y Donis.*

#### NUMERO 324.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Vacante de Estanco en el pueblo de Bergasillas.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas la creacion de un Estanco en el pueblo de Bergasillas, he dispuesto anunciar su vacante en el Boletín oficial, para que las personas que reúnan las circunstancias prevenidas y deseen obtenerlo, puedan presentar sus solicitudes en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Logroño 19 de Abril de 1866.  
—José Meana.

#### NUMERO 300.

*D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Por el presente hago saber: que habiéndose remitido á este Juzgado por la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, la nómina de cantidades mandadas entregar á los Médicos forenses y auxiliares, á cuenta de los honorarios que devengaron en varias causas, correspondientes al semestre de primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, sin que á pesar de las diferentes diligencias practicadas en su busca, haya podido conseguirse averiguar el paradero del auxiliar D. Juan Alonso, que tiene que percibir veinte y siete reales y sesenta y seis

céntimos; he mandado llamarle por el Boletín oficial de esta provincia, para que inmediatamente se presente en la Secretaria de este Juzgado á percibir la expresada cantidad y poder remitir á la Superioridad la indicada nómina; en la inteligencia de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Matias Saenz.

#### NUMERO 312.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Mercedes Gonzalez, que debe ser natural de Navarrete, vendedora ambulante de coplas y repertorios, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel nacional del partido, á responder de las cargas que contra la misma resultan en la causa criminal que instruyo por estafa de una burra á Manuela Arnaez, vecina de Navarrete, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, se sustanciará la causa por su rebeldía con los extras del Juzgado, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE EBRO.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, y doble número de mayores contribuyentes, han acordado por unanimidad se anuncie la vacante de la plaza de cirujano titular para la asistencia de las familias pobres, considerada de segunda clase, conforme al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada con cien escudos anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal; percibirá además el profesor doscientas fanegas de trigo puro en el mes de Setiembre de cada año, de cuyo pago le responderá la Junta de mayores contribuyentes por asistencia á las demás familias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de documentos que comprueben los títulos académicos y méritos que hayan contraído durante la carrera y des-

pues de ella, á la Alcaldía, en el término de 30 dias, á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Aldeanueva de Ebro y Abril 18 de 1866.—El Alcalde, Pedro Ocon.—Pio Fernandez, secretario.

#### NUMERO 326.

La Secretaria de Ayuntamiento de Anguciana, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, cuyo destino está dotado con doscientos escudos anuales. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndose que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Anguciana 16 de Abril de 1866.  
—El Alcalde, Manuel Salas.

### ANUNCIOS.

Se venden en San Millan de la Cogolla una buena partida de tabla de nogal y olmo de superior calidad y algunos pies derechos de la primera clase: los que gusten interesarse en la compra pueden tratar de ajuste con D. Benito Amelibia y D. Manuel Angulo Ballesteros en Santo Domingo de la Calzada, que tendrán de manifiesto los estados de que se compone la partida y sus precios corrientes.

### GRAN COLECCION

DE  
LAMINAS DE HISTORIA SAGRADA,

publicada  
por D. Faustino Menchaca.

Noticioso el autor de que algunos Profesores ignoran que está terminada esta preciosa obra, que fué anunciada en el año de 1864, se cree en el deber de hacer saber á los Maestros y demás personas que tengan interés en su adquisicion, que no solo está concluida la obra por completo, sino que además se han publicado los textos, ó sea la explicacion de las mencionadas láminas para su mejor inteligencia, habiendo arreglado un librito de muy poco coste para cada una de las series.

Suplico á los señores Alcaldes que hagan saber este anuncio á los Maestros que están suscritos á esta obra, para que puedan proveerse de las series que les faltan, y á los

que no lo estén, para que puedan hacer la suscripcion, teniendo ya la seguridad de hallarse acabada la obra.

Si alguno de los Profesores no tuviese presentes las condiciones de la suscripcion, podrá dirigirse al que suscribe pidiendo el correspondiente prospecto.

Logroño 25 de Abril de 1866.  
—Faustino Menchaca.

### GRAN ALMACEN

pianos, órganos expresivos ó harmoniuns y música,

DE  
CONRADO GARCIA,  
PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmonía una colección de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy; según podrán ver en el siguiente catálogo.

#### PIANOS.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Z-II, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martín, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

#### ÓRGANOS.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Devain, de Paris.

#### HARMONI-CORDE.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oído.

#### ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8.000 rs. á pagarlo en 4 años.

#### PIANOS DE MESA USADOS.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 reales uno.

#### CAJAS DE MÚSICA.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

#### MÚSICA.

He recibido más de 90 Óperas: los Conciertos de Herz; Romanzas de Mendelssohn 2 000 Fantaisias y Estudios sobre temas de las mejores Óperas; el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran colección de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hungen, Lembine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estacion de Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me será pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.